



**UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
TRIBUNAL DE GARANTÍAS ELECTORALES**



ACUERDO No. 017

FECHA: 04 DE JUNIO DE 2012

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN IMPEDIMENTO”

EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS ELECTORALES
En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo 032 de 1994, emanado del Consejo Superior establece el reglamento interno del Tribunal de Garantías Electorales y el reglamento para la elección de los Representantes de los Estudiantes y de los procesos que integran los diferentes órganos de gobierno de la Universidad Popular del Cesar.

Que el Acuerdo 032 de 1994 en su artículo 47 expresa "Los aspectos o eventualidades del proceso electoral no contemplados en el presente Acuerdo serán decididos por el Tribunal de Garantías Electorales".

Que el Tribunal de Garantías Electorales mediante Acuerdo No. 011 del 28 de mayo de 2012, mediante el cual se modifican los Acuerdos 001 del 22 de marzo y el 002 del 10 de abril de 2012 emanados del Tribunal de Garantías Electorales y se establece un procedimiento.

Que la señora INGRID MANJARRES MURGAS fue designada por parte del Tribunal de Garantías Electorales como miembro de la Comisión Escrutadora de los estudiantes en el Proceso Electoral de la Universidad Popular del Cesar.

Que la señora INGRID MANJARRES MURGAS mediante oficio de fecha 04 de junio de 2012, se declara impedida para ser Miembro Remanente de la Comisión Escrutadora en consideración a que se encuentra casada con el señor FERNANDO ALONSO RENDON ARCIERI, quien ostenta la calidad de estudiante de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Económicas quien según su dicho participó directamente en las elecciones a escutar.

Que el Tribunal de Garantías Electorales verificó el listado de aspirantes a los diferentes cargos a elegir en representación de los estudiantes así como el listado de los suplentes y se pudo constatar que el señor FERNANDO ALONSO RENDON ARCIERI, no aparece inscrito como candidato ni como suplente.

Que sea lo primero advertir que las causales de impedimentos se encuentran descritas dentro de la legislación y además son taxativas, concretamente se encuentran enlistadas en el artículo 30 del C.C.A y el artículo 150 C.P.C.



UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
TRIBUNAL DE GARANTÍAS ELECTORALES



ACUERDO No. 017

FECHA: 04 DE JUNIO DE 2012

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN IMPEDIMENTO”

Que en este orden una vez revisada la solicitud que nos ocupa es claro que la misma no se configura en causal de impedimento alegada ya que no existe un verdadero conflicto de intereses, toda vez que el señor FERNANDO ALONSO RENDON ARCIERI, sí participó dentro del proceso lo hizo en calidad de elector como lo hace el común de los estudiantes.

Por todo lo anteriormente expuesto,


ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar no fundadas las razones de impedimento presentada por la señora INGRID MANJARRES MURGAS.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige desde su aprobación y comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar, a los 04.JUN.2012


MARIA PAULINA GUTIERREZ GUTIERREZ
Presidente


IVÁN MORÓN CUELLO
Secretario